

ACUERDO PRIVADO DE CESIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO.

Entre **LAPPIZ S.A.S.**, sociedad legalmente constituida bajo las reglas y normas de Colomba, identificada tributariamente con NIT 901461800-1, representada legalmente por EDUARDO TAMAYO DÁVILA, identificado(a) con cedula de ciudadanía número 1.094.908.202 quien obra en calidad de Representante Legal, quien en adelante y para los efectos de este instrumento se denominará "**CESIONARIO**".

FINTIC S.A.S. sociedad legalmente constituida bajo las reglas y normas de Colombia, identificada tributariamente con el NIT. 900885937-8 representada legalmente por SIMON SANCHEZ MAYA identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.000.634.345 quien en adelante y para los efectos de este instrumento se denominará "CEDENTE y,

MARIANA CRUZ GONZALEZ mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de su firma quien actúa en nombre propio y se identificará para el presente contrato como EL/LA TRABAJADOR(A), en conjunto LAS PARTES, manifiestan que por medio del presente documento se efectúa CESIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO, respecto del CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO INDEFINIDO suscrito entre "EL CEDENTE" y "EL TRABAJADOR" el día 11/8/2023 (en adelante el "Contrato de Trabajo"), a partir del día 01 de febrero de 2024.

CONSIDERACIONES

- Las partes han decidido celebrar un acuerdo de cesión de contrato de trabajo, en cumplimiento con la Sentencia SL3001 de 2020 de la Corte Suprema de Justicia, donde el CEDENTE transfiere el contrato suscrito con su trabajador al CESIONARIO, respetando las condiciones laborales adquiridas por el trabajador y dentro del espíritu de libre negociación.
- 2. El/LA TRABAJADOR(A) manifiesta expresamente su consentimiento a la cesión del contrato de trabajo y las consecuencias jurídicas que ello implica. A partir de la firma del presente documento, EL/LA TRABAJADOR(A) estará bajo la organización y dirección de EL CESIONARIO, quien se convierte en su nuevo empleador.
- 3. EL/LA TRABAJADOR(A) manifiesta conocer las características y condiciones en las cuales prestará sus servicios a EL CESIONARIO, bajo gravedad de juramento.



- 4. EL CESIONARIO asume todas las obligaciones del contrato de trabajo objeto del acuerdo de cesión, respetando los términos incluyendo el factor de antigüedad y los derechos adquiridos por parte de EL/LA TRABAJADOR(A).
- Las partes manifiestan su consentimiento expreso frente al contenido del presente acuerdo de cesión del contrato de trabajo, el cual no contraría, desconoce ni menoscaba derechos ciertos e indiscutibles de EL/LA TRABAJADOR(A).

En atención a lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan:

CLAUSULAS

PRIMERO. EL CEDENTE y EL CESIONARIO acuerdan de manera libre, expresa y voluntaria realizar cesión del contrato de trabajo, dadas las relaciones comerciales que existen entre las dos empresas y en la medida en que no hay una variación esencial en la materia de trabajo, acuerdo frente al cual, EL/LA TRABAJADOR(A) manifiesta su consentimiento expreso, entendiendo que a partir de la fecha de suscripción del presente documento su nuevo empleador será EL CESIONARIO, sin que por este hecho, se le desmejoren o menoscaben sus derechos laborales adquiridos, los cuales se mantendrán incólumes y sin solución de continuidad.

Entiende EL/LA TRABAJADOR(A) que a pesar de que su factor de antigüedad continúa y se le respetarán los derechos adquiridos, a partir de la suscripción de este documento, su único empleador será EL CESIONARIO, finiquitando su relación laboral con EL CEDENTE.

SEGUNDO. En aplicación de la libre autonomía de la voluntad y entendiendo la viabilidad de la cesión de contrato laboral aprobada por la Corte Suprema de Justicia, y específicamente, dando aplicación a lo dispuesto en la Sentencia SL 3001 de 2020 emitida por el alto tribunal, EL CEDENTE y EL CESIONARIO acuerdan cesión del contrato de trabajo la cual se hará efectiva a partir del día **01 de febrero de 2024.**

TERCERO. El contrato de Trabajo cedido se mantendrá en las mismas condiciones y bajo los mismos términos a los inicialmente pactados, con la salvedad de que de ahora en adelante la condición de empleador estará en cabeza de EL CESIONARIO y el esquema de remuneración es superior.

En cuanto a las condiciones de salario y el esquema de remuneración componente salarial y no salarial que recibe el TRABAJADOR(A), en virtud del principio de la



autonomía de la voluntad privada, resaltando que la misma no afecta derechos fundamentales y/o laborales de EL EMPLEADO, prestaciones, cargo a desarrollar, funciones y antigüedad se modificaran.

De esta manera, a partir de la suscripción del presente documento EL CESIONARIO, en calidad de EMPLEADOR será único responsable por la relación laboral que por el contrato cedido se pacta en relación con los derechos, deberes y obligaciones de EL/LA TRABAJADOR(A).

CUARTO. EL CESIONARIO, declara, obliga y asume las obligaciones laborales previstas en el Contrato de Trabajo y todas las relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales exigibles desde el momento de la cesión y las que surjan con posterioridad.

En este sentido, EL CEDENTE se compromete a entregar a EL CESIONARIO, por escrito, paz y salvo de todas las obligaciones causadas a favor de EL/LA TRABAJADOR(A) hasta la fecha de suscripción del presente documento, so pena de que, en caso de alguna reclamación posterior que se presente sobre dichos periodos, asuma responsabilidad directa sobre el pago de dichas erogaciones.

EL CEDENTE gestionará ante las entidades correspondientes todos los trámites tendientes a que las obligaciones derivadas del "Contrato de Trabajo" consistentes en Cesantías, Seguridad Social y Parafiscales, queden en cabeza de EL CESIONARIO a partir de la fecha de la cesión.

QUINTO. EL/LA TRABAJADOR(A) acepta, libre y espontáneamente por medio de este documento, que a partir del día <u>01 de febrero de 2024</u> comenzará a prestar sus servicios a EL CESIONARIO.

SEXTO. EL/LA TRABAJADOR(A) declara que el empleador cedente se encuentra a paz y salvo por todo concepto salarial y prestacional a la fecha de suscripción del presente documento.

Como consecuencia del anterior acuerdo, a continuación se pacta el siguiente OTROSÍ AL "CONTRATO DE TRABAJO":

OTRO SÍ CONTRATO LABORAL INDIVIDUAL TÉRMINO INDEFINIDO.

1. El "Contrato de Trabajo" suscrito entre CEDENTE y EL/LA TRABAJADOR(A) se modifica en los siguientes términos a saber:



"Para todos los efectos, a partir del día <u>01 de febrero de 2024</u> el presente contrato se entenderá celebrado entre EL/LA TRABAJADOR(A) y la sociedad LAPPIZ S.A.S., de modo que, EL/LA TRABAJADOR(A) tendrá todas las facultades y derechos contemplados por la ley laboral, así como aquellos derivados del presente contrato.

EL/LA TRABAJADOR(A) se compromete a poner toda su fuerza de trabajo al servicio de LAPPIZ S.A.S., para el cumplimiento de las funciones propias de su cargo, así como de sus demás obligaciones, de conformidad con lo previsto en las leyes laborales y en el presente contrato".

- Todas las cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este Otrosí, salvo en lo concerniente a la calidad de empleador.
- 3. La celebración del presente Otrosí no afecta ni modifica derechos adquiridos del/la TRABAJADOR(A) a la fecha de este documento.
- 4. Se modifica la(s) cláusula(s), referente(s) al esquema de remuneración salarial establecida(s) en el contrato celebrado el <u>día 01 de febrero de 2024</u>, de la siguiente manera:

ESQUEMA DE REMUNERACIÓN: Como contraprestación por los servicios EL EMPLEADOR remunerara al TRABAJADOR(A)/EMPLEADO(A) con un salario de Un Millón trecientos mil pesos (\$1.300.000,00) básico mensual, cantidad que ambas partes convienen que sean pagadas en la forma, modo, tiempo y lugar que con este fin tiene acostumbrado EL EMPLEADOR, de acuerdo con sus reglamentos o modificaciones posteriores que llegaren a tener estos y dentro del cual queda comprendido el pago de la remuneración por descansos dominicales y festivos.

PARÁGRAFO I: Se conviene expresamente que el 72.2% de los ingresos que reciba EL TRABAJADOR(A) por concepto de cualquier modalidad fija o variable de salario, constituye remuneración ordinaria y el 27.8% restante está destinado a remunerar los descansos obligatorios de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO II: El trabajo suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo que correspondan a descanso, al igual que los nocturnos, será remunerado conforme al código laboral. Es de advertir que



dicho trabajo debe ser autorizado u ordenado por EL EMPLEADOR para efectos de su reconocimiento.

PARÁGRAFO III: Las partes de mutuo acuerdo establecen que el pago del salario se hará mediante transferencia bancaria a la cuenta que por escrito informará EL/LA TRABAJADOR(A) al EMPLEADOR con la firma de este contrato.

PARÁGRAFO IV: EL/LA EMPLEADO (A)y EL EMPLEADOR, acuerdan expresamente que no constituyen salario, ni en dinero, ni en especie, los pagos o reconocimientos que se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR, tales como bonificaciones o gratificaciones, y lo que reciba EL/LA EMPLEADO(A) en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones como gastos de representación, alimentación, habitación o vestuario, primas o bonificaciones extralegales de vacaciones, de servicio o de navidad, de antigüedad, aguinal-dos, auxilios o becas para estudio, auxilios por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por medicamentos o consultas médicas u odontológicas, medios de transporte, elementos de trabajo u otros semejantes y los beneficios y prestaciones extralegales que por causa del contrato reconozca EL EMPLEADOR.

PARAGRAFO V: BENEFICIO EXTRALEGAL DE APORTE VOLUNTARIO N.C.S.: EI EMPLEADOR reconocerá al EMPLEADO(A) por mera liberalidad un BENEFICIO EXTRALEGAL DE APORTE VOLUNTARIO N.C.S., por un valor mensual de Quinientos mil pesos (\$500.000) con el objetivo y finalidad de que EL TRABAJADOR pueda tener un auxilio para DE BENEFICIO EXTRA LEGAL DE APORTE VOLUNTARIO A PENSIONES NO CONSTITUTIVO DE SALARIO

Este BENEFICIO EXTRALEGAL DE APORTE VOLUNTARIO N.C.S. será reconocido por la compañía a EL EMPLEADO(A) de manera mensual, a través de mediante transferencia bancaria a la cuenta que por escrito informará EL EMPLEADO al EMPLEADOR con la firma de este contrato, el cual será consignado mensualmente con el valor indicado anteriormente.

LAS PARTES acuerdan expresamente que este BENEFICIO EXTRALEGAL DE APORTE VOLUNTARIO N.C.S no constituye salario, ni en dinero, ni en especie, ni será tenido en cuenta como base de cálculo para cuantificar



cualquier beneficio, prestaciones sociales e indemnizaciones que surjan de la relación laboral, incluidos los aportes Parafiscales y de Seguridad Social, toda vez que dicho valor no tiene el sentido de enriquecer, aumentar o ingresar al patrimonio del trabajador, sino que es para que desempeñar de manera integral las labores asignadas respetando los límites establecidos legalmente, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 50 de 1990, Articulo 15 que modifico el Artículo 128 del Código Sustantivo del trabajo, el Artículo 17 de la Ley 344 de 1996 y el Artículo 30 de la Ley 1393 de 2010. Este reconocimiento podrá ser modificado en su naturaleza y/o cuantía, o revocado de forma unilateral en cualquier momento por parte del EMPLEADOR, ya que se entiende como un auxilio extralegal y voluntario para la mejor prestación del servicio de EL EMPLEADO y su bienestar.

PARÁGRAFO VI: Este BENEFICIO EXTRALEGAL DE APORTE VOLUNTARIO N.C.S. será reconocido y pagado al EMPLEADO(A) a partir del día 01 de febrero de 2024.

Para constancia se firma en la ciudad de Sabaneta, Antioquia, en tres (3) ejemplares del mismo tenor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

POR EL CEDENTE	POR EL CESIONARIO
SIMON SANCHEZ MAYA	EDUARDO TAMAYO DAVILA
CC 1.000.634.345	CC 1.094.908.202
REPRESENTANTE LEGAL	REPRESENTANTE LEGAL
FINTIC S.A.S.	LAPPIZ S.A.S.
TESTIGO,	EL/LA TRABAJADOR(A)
Zully Zapa Bohórquez	MARIANA CRUZ GONZALEZ
C.C. 1.047.461.403	C.C. 1.004.961.674





Nombre del documento: Cesión - Mariana Cruz.pdf

Hash del documento: bb56e14e79324313b1b638a3048b38d5

Fecha de creación: jueves, 01 febrero 2024 18:00



Nombre completo: Eduardo Tamayo Davila

Correo: eduardo.tamayo@lappiz.io

Celular: +57 3137081959

Método de autenticación: OTP Email

Código OTP: 2183

Fecha de firma: jueves, 01 febrero 2024 18:00

IP Firmante: 186.147.254.148



Nombre completo: Simon Sanchez Maya

Correo: simon.sanchez@lappiz.io Celular: +57 3127442440

Método de autenticación: OTP Email

Código OTP: 8347

Fecha de firma: jueves, 01 febrero 2024 18:07

IP Firmante: 186.147.254.148



Nombre completo: Zully Zapa Bohorques

Correo: zully.zapa@lappiz.io Celular: +57 3012495317

Método de autenticación: OTP Email

Código OTP: 6405

Fecha de firma: viernes, 02 febrero 2024 16:17

IP Firmante: 181.234.196.100



Nombre completo: Mariana Cruz Gonzales Correo: maricruzg020903@gmail.com

Celular: +57 3127104558

Método de autenticación: OTP Email

Código OTP: 7459

Fecha de firma: viernes, 02 febrero 2024 16:32

IP Firmante: 191.156.42.121